

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 213 /

RAD: 2021-001290

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de WEYMEN ALEXANDER VELEZ MEJIA y OSCAR MARIO VELEZ MEJIA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$7.666.000.00 moneda corriente, representados en el Pagaré al orden fechado el 30 de Septiembre de 2019¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)², se procedió por parte del actor a remitir las notificaciones pertinentes de conformidad con lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación para la notificación personal, Guías Nos. 101276609³ y 010276610⁴, siendo entregadas en legal forma según la certificación expedidas por ALFA MENSAJES.

Con posterioridad a ello, se remite la NOTIFICACION POR AVISO, mediante las Guías Nos. 01028575⁵ y 01028776⁶, los cuales

¹ Fol. 4

² Fol. 7

³ Fol., 8

⁴ Fol. 10

⁵ Fol 19

⁶ Fol. 20 vto

fueron recibidos el día 4 de Febrero y 28 de Enero del corriente año, según la certificación expedida por la misma empresa, teniéndose por debidamente efectuada mediante proveído del catorce (14) de Julio de la anualidad cursante.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S y en contra de WEYMEN ALEXANDER VELEZ MEJIA y OSCAR MARIO VELEZ MEJIA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la

suma de \$460.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria